



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0032-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	2016-01-19
Hora:	17:03:52.644
Folios:	0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 112-6461 del 25 de noviembre de 2009, se decide un procedimiento sancionatorio a nombre del Señor **JOHN FERNANDO JARAMILLO DIEZ** y se concede un plazo de 90 días para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las resoluciones 112-2691 del 27 de junio de 2008 y 112-4361 del 25 de septiembre de 2008.

Que por medio de Auto No.112-0159 del 28 de marzo de 2011, notificado el 21 de junio de 2011, CORNARE exhorta, al Señor **JOHN FERNANDO JARAMILLO DIEZ**, en calidad de administrador y responsable de la Finca denominada "El Cerro" localizada en jurisdicción del Corregimiento Estación Cocorná del Municipio de Puerto Triunfo, para que diera cumplimiento, a las obligaciones tendientes a recuperar, el humedal afectado, dentro de un término de 60 días, para la ejecución de dichas obras.

Que derivado de lo anterior, se realizó una reunión entre los propietarios del predio, en el cual se presentó la afectación y funcionarios de esta Corporación, en la cual se llegó a varios acuerdos y compromisos, específicamente, la elaboración y entrega de una propuesta, por parte de los presuntos infractores, que tenía como finalidad, la recuperación de dicho humedal.

Que por medio de Oficio con Radicado No.112-2605 del 31 de agosto de 2011, se allega por escrito a esta Corporación, por parte del Señor **JUAN CAMILO JARAMILLO DIEZ**, la propuesta técnica para la recuperación del humedal, localizado en la Hacienda "El Cerro".

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29,  
E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co).

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que mediante Auto No.134-0381 del 21 de Septiembre de 2011, notificado en forma personal el día 23 de septiembre de 2011, la Corporación acoge la información presentada, para la recuperación del humedal localizado en la Hacienda "El Cerro", mediante oficio con Radicado 112-2605 del 31 de agosto de 2011, y además, dispone algunas recomendaciones que deberían haberse tenido en cuenta por parte del Señor **JUAN CAMILO JARAMILLO DIEZ**, para la ejecución de la propuesta presentada a CORANRE.

Que por medio de Informe técnico de control y seguimiento con radicado No.134-0262 del 31 de agosto de 2012, donde se verifica y evalúa el proceso de recuperación del humedal afectado.

Que mediante Oficio de la Corporación con radicado No.134-0227 del 10 de septiembre de 2012, se remite copia del informe técnico con radicado No.134-0262 del 31 de agosto de 2012, donde se hacen nuevas recomendaciones para la recuperación definitiva del humedal afectado.

Que por medio de Auto No.134-0220 del 06 de julio de 2015, por medio del cual, se ordena la práctica de una nueva visita de seguimiento y se dictan otras disposiciones.

Que el día 03 de septiembre de 2015, se realiza visita de control y seguimiento al sitio en mención y de la cual da como resultado el informe técnico N° 134-0331 del 10 de septiembre de 2015 en donde se puede concluir lo siguiente:

### **Conclusiones**

- Los Señores **JARAMILLO DIEZ**, cumplieron con la mayor parte de los requerimientos hechos por la Corporación mediante los Autos No.112-0159 del 28 de marzo de 2011 y 134-0381 del 21 de septiembre de 2011, de igual forma, con las recomendaciones planteadas en el informe técnico con radicado No. 134-0262 del 31 de agosto de 2012.
- Producto de lo anterior, se evidenció el cumplimiento de la implementación de la obra civil - hidráulica (tubería de diámetro Ø 24"), el retiro de sedimentos, la conformación del espejo de agua en el humedal, la disposición de canales naturales para el abastecimiento de agua constante y el jarillón de protección del mismo.
- El proceso de reforestación de dos (2.0) hectáreas a implementar en la zona afectada, se ha cumplido en un 100% pero al parecer, por problemas de acidificación de suelos, se tuvo una mortandad del 50% (es decir una hectárea), la cual, los Señores **JARAMILLO DIEZ** manifestaron compensarla en el proyecto denominado BancO2 pago por servicios ambientales.
- Los Señores **JARAMILLO DIEZ** han destinado y cedido una faja de terreno en inmediaciones al río Cocorná Sur, para que se lleven a cabo las actividades de reforestación de la cuenca, de acuerdo al convenio celebrado entre la Corporación y la ONG AAFUVER.
- Los Señores **JARAMILLO DIEZ**, adjuntan archivo fotográfico de las actividades de limpieza que se vienen realizando en el humedal.

- No se evidencian afectaciones de los recursos naturales en la zona.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 134-0331 del 10 de septiembre de 2015, se ordenará el archivo del expediente N° 18032450, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo y el certificado de Banco2, donde se evidencia la compensación de pago realizado por los señores **JHON FERNANDO JARAMILLO DIEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.559.772 y **JUAN CAMILO JARAMILLO DIEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.541.144.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.18032450, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a los señores señores **JHON FERNANDO JARAMILLO DIEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.559.772 y **JUAN CAMILO JARAMILLO DIEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.541.144.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ  
Director Regional Bosques

Expediente: 18032450  
Asunto: queja  
Proceso: archivo  
Proyecto/fecha: Cristina Hoyos/19/01/2016.